

DESPERTARES RESTAURATIVOS: UNA APROXIMACIÓN A LA INVESTIGACIÓN
SOBRE EL PAPEL Y TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS DE
JUSTICIA RESTAURATIVA A PARTIR DE LA EXPERIENCIA EN EL CENTRO DE
JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN FORTALEZA,
BRASIL

Autores: Leyre Navarrete Emmanuel y Antonio Renato Gonçalves Pedrosa

Noviembre 2019

Antonio Renato Gonçalves Pedrosa, brasileño, Abogado. Posee un Mba en Derecho Civil y Procesal Civil, Curso de Mejora en Democracia, República y Movimientos Sociales. Especialista en Mediación de Conflictos. Facilitador de prácticas restaurativas. Trabaja desde hace más de 22 años en Terre des Hommes Brasil en diversas áreas: niños y niñas sin hogar, hacer frente a la violencia sexual, justicia juvenil. Actualmente, ejerce como Presidente del Instituto en Brasil. Formó parte del grupo de Gestión del Proyecto en Justicia Juvenil Restaurativa en San José de Ribamar, Maranhão, actualmente incorporado como política pública por el municipio. Fue presidente del Consejo Municipal de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de São Luís (MA) y actualmente es Consejero del Consejo Municipal de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Fortaleza, Ceará. Miembro del Grupo de Trabajo del Protocolo Nacional para la Implementación de la Justicia Restaurativa en Brasil y tiene varios libros sobre Justicia Restaurativa, a través del trabajo desarrollado por el Instituto Terre des hommes en Brasil. Correo electrónico: pedrosa.re@gmail.com

Leyre Navarrete Emmanuel, es Licenciada en Derecho por la Universidad de Granada (España) y graduada en el Máster en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo de la Universidad Jaume I (Castellón, España). Su aproximación a la justicia restaurativa comienza durante sus estudios de máster, continuando este camino desde una perspectiva profesional más concreta en Justicia Juvenil Restaurativa durante su estancia en prácticas con el Instituto Terre des Hommes Brasil. Recibe formación específica de justicia restaurativa en círculos de paz y resolución de conflictos por parte de esta entidad, pasando a colaborar como facilitadora durante la estancia en el Centro de Justicia Restaurativa de la Defensoría General de Ceará en Fortaleza, Brasil, donde lleva a cabo una investigación centrada en el papel y tratamiento de las víctimas en los procesos restaurativos. Dado su interés en el trabajo con infancia y adolescencia, previamente colabora con entidades y organizaciones en las áreas principalmente de educación y situación de riesgo de exclusión en su ámbito nacional en Castellón, España, e internacional en Nepal y Camboya. Correo electrónico: leyrenavarrete@gmail.com

Palabras Clave: justicia restaurativa, víctimas, transformación pacífica de conflictos, comunidad, construcción de paz.

Resumen: Ante la lógica adversarial del proceso de la justicia criminal ordinaria, en el cual la víctima es una eterna olvidada, el proceso de la justicia restaurativa involucra a todas las partes afectadas por la ofensa que participan colectivamente para determinar los daños ocasionados, las necesidades surgidas y las mejores posibilidades de reparación. Estos espacios de transformación pacífica de conflictos siguen siendo a día de hoy grandes desconocidos. A partir de la investigación *Despertares Restaurativos* realizada en el Centro de Justicia Restaurativa de la Defensoría Pública de Ceará en Fortaleza acerca del papel y tratamiento de la víctima en los procesos restaurativos, en este trabajo se presentan algunas de las cuestiones y aportaciones más relevantes de dicho trabajo con el objetivo de acercar experiencias restaurativas como la de este centro a espacios de reflexión y construcción colectiva.

I. Introducción

Pensamos en nosotros mismos demasiado a menudo como solo individuos, separados los unos de los otros, mientras que estás conectado y lo que haces afecta al mundo entero. (Desmond Tutu)

La tradicional respuesta que socialmente damos al daño causado o al crimen tras la violencia cometida en el sistema de justicia encuentra su lógica en el enfrentamiento de las partes, articulándose a través de la perspectiva de infringir sufrimiento al autor a través de la pena impuesta como castigo por el delito cometido. Así, se pretende reestablecer el orden que el delito desequilibró. Sin embargo, la realidad nos muestra que la víctima de un crimen en el proceso de la justicia penal o criminal desaparece prácticamente del proceso, en cuyo lugar el Estado actúa en un proceso completamente volcado en el autor. Ante este escenario, cabe preguntarnos si realmente esta lógica y sus mecanismos alcanzan fines de justicia real en procesos que dejan en un segundo plano a quien precisamente sufrió la violencia que los originó.

En los años 70, la justicia restaurativa surge «como un esfuerzo por corregir algunas de las debilidades del sistema jurídico occidental mientras se construye a través de sus fortalezas» con una especial preocupación por «la falta de cuidado de las víctimas y sus necesidades» (Zehr, 2015: 93). Supone un cambio de paradigma al abordar los conflictos y el crimen en procesos colaborativos entre todos sus involucrados, quienes participan colectivamente para determinar los daños ocasionados, las necesidades surgidas y la mejor manera para repararlos. Estos procesos promotores de espacios de transformación pacífica de conflictos siguen siendo hoy día grandes desconocidos.

Este artículo surge a partir de la investigación *Despertares Restaurativos: El papel y tratamiento de las víctimas en los procesos de Justicia Restaurativa a partir de la experiencia en el Centro de Justicia Restaurativa en Fortaleza, Brasil*, desarrollada por la autora Leyre Navarrete (2019) en el Centro de Justicia Restaurativa de la Defensoría Pública General de Ceará en la ciudad de Fortaleza, Brasil, experiencia mano a mano con el Instituto Terre des Hommes Brasil durante su estancia en el instituto enmarcada en sus prácticas de Máster de Paz, Conflictos y Desarrollo. En dicho trabajo se investigó sobre las posibles contribuciones de la justicia restaurativa en el ámbito juvenil respecto al papel y tratamiento de las víctimas frente a la justicia ordinaria, en la que las víctimas son a menudo eternas olvidadas, a través de entrevistas y testimonios comparados que incluían la perspectiva tanto de víctimas como

de profesionales de ambos modelos de justicia. Esta experiencia brindó un mayor conocimiento teórico de la justicia restaurativa, pero sobre todo posibilidades de experimentar la realidad humana de sus procesos y efectos en la transformación de conflictos en el ámbito del sistema de justicia.

Siendo los procesos de la justicia restaurativa espacios de transformación pacífica de conflictos a menudo desconocidos en ámbitos académicos como los estudios de Derecho o los estudios de Paz, este trabajo pretende presentar de forma breve algunas de las contribuciones principales incluidas en la investigación *Despertares Restaurativos* que la justicia restaurativa supone respecto al papel y tratamiento de las víctimas, con el objetivo de acercar experiencias como las del Centro de Justicia Restaurativa de la ciudad de Fortaleza a otros espacios de reflexión y construcción colectiva. Este artículo aspira -así como la investigación de la que surge- a abrir una ventana al lector o lectora a través de la cual explorar diferentes formas de abordar el crimen y el conflicto, despertando a metodologías que rescatan nuestra humanidad y apuestan por el empoderamiento, la responsabilidad y el respeto mutuo.

Dadas las características mencionadas de aproximación a la investigación *Despertares Restaurativos* de este trabajo, este artículo se estructura incluyendo algunos de los principales apartados de la anterior. De este modo, en primer lugar se presenta el marco teórico-conceptual de la justicia restaurativa del que partimos y que guía el análisis; a continuación, se detallan los objetivos generales y específicos que condujeron la investigación inicial, dando paso a una breve contextualización y metodología empleada para realizarla; y tras exponer la discusión de los resultados obtenidos, se presentan las conclusiones de las que extraer las principales aportaciones.

II. Desarrollo lógico

1. Marco teórico

1.1. La Justicia Restaurativa

Cuando las personas que han causado un daño a través de sus acciones son invitadas a reconocer sus errores con sinceridad, escuchar con respeto a los que han herido, y honrar su deber de corregir las cosas nuevamente, se dan importantes pasos para restaurar la dignidad y satisfacer las necesidades de todas las partes (Marshall, 2018).

Puesto que este trabajo se centra en el análisis de las posibles aportaciones que la justicia restaurativa ofrece respecto al papel y tratamiento de la víctima desde una perspectiva de construcción de paz, resulta fundamental comenzar con una aproximación al marco

conceptual de la justicia restaurativa en el que se encuadra y a partir del cual se elabora la investigación.

Como el sociólogo y criminólogo Nils Christie apuntaba en su obra *Conflicts as property*, el elemento central en el proceso de la justicia penal es que ese proceso pase de ser algo entre las partes concretas, a un conflicto entre una de las partes y el Estado. La víctima, siendo la parte representada por el Estado, lo es hasta tal punto que durante la mayor parte de los procedimientos es «expulsada» por completo del escenario, reducida a ser el desencadenante de todo el asunto. Así, se convierte en una suerte de «doble perdedora: primero frente al agresor, pero segundo, y a menudo de una manera más paralizante, al negársele los derechos de participación plena en lo que podría haber sido uno de los encuentros rituales más importantes de la vida» (Christie, 1977: 3).

La justicia restaurativa busca replantear la forma en la que convencionalmente pensamos sobre el delito y la justicia: lejos de nuestra preocupación por la infracción de la ley, la culpa y el castigo, hacia un enfoque en los daños causados, las necesidades y las obligaciones. La justicia restaurativa enfatiza especialmente la importancia del compromiso y el empoderamiento de los más afectados por el mal comportamiento y el uso de los enfoques de resolución de problemas (Zehr, 2004: 306). De esta manera, en el marco de la justicia restaurativa la víctima es un participante fundamental y tenido en cuenta a lo largo de todo el proceso. Se trata de un proceso colaborativo en el que son centrales las necesidades y los daños de la víctima y en el que participa en la toma de decisiones para determinar cómo repararlos.

A lo largo del presente apartado, se ahondará en el concepto de la justicia restaurativa, presentando sus principios, valores, enfoque respecto a la víctima, principales corrientes y metodologías, así como su papel en la construcción de paces para enmarcar el contenido de este trabajo. Asimismo, y aunque el objeto de este estudio no es una exploración exhaustiva del procedimiento de la justicia criminal ordinaria, se hace indispensable llevar a cabo la comparativa entre aspectos de dicho modelo de justicia y el de la justicia restaurativa. El objetivo de esta comparativa no es presentarlos como opuestos, -considerándolos compatibles bajo mi punto de vista como expondré más adelante-, sino explorar, identificar y poner de relieve las posibles aportaciones y cambios de paradigma diferenciales que la justicia restaurativa supone respecto al papel y tratamiento de la víctima frente al marco del sistema de justicia actual imperante en nuestra sociedad que es la justicia criminal ordinaria.

1.1.1. Concepto de la justicia restaurativa

El campo de la justicia restaurativa como la conocemos hoy surge en la década de los años 70 como

una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos” (McCold & Wachtel, 2015: 1).

No obstante, el movimiento de la justicia restaurativa se desarrolla inspirado en movimientos anteriores y sobre todo en tradiciones indígenas, las cuales tienen importantes elementos restaurativos, como son las prácticas de los pueblos nativos de Norte América y de Nueva Zelanda (Zehr, 2015: 18-19).

A la hora de aproximarnos al concepto de la justicia restaurativa, resulta extendida en la obra de la mayoría de autores la dificultad para definirla de forma exacta y la ausencia de una definición específica por todos ellos adoptada (Daly, 2002; Walgrave, 2011; Zehr, 2004; Igartua, et al., 2012). Como Daly expone en un contexto del sistema criminal de justicia, esta dificultad de definición se debe entre otras cosas a «la variedad de prácticas durante diferentes etapas del proceso penal» (2002).

Las prácticas restaurativas son también usadas en diversas situaciones externas al contexto del sistema de justicia, como en escuelas o para la resolución de problemas, además de estar asociada a conflictos políticos más amplios de la historia reciente como la reconstrucción tras el apartheid en Sudáfrica, el genocidio de Ruanda y el sectarismo de Irlanda del Norte (Daly, 2002). Así, muchos autores abordan esta tarea desde lo que la justicia restaurativa no es, como Zehr al dedicarle a este enfoque un apartado específico en su obra (2015: 13-20).

Sin embargo, existe un notable consenso académico respecto a los elementos básicos de la justicia restaurativa. Para el presente trabajo se seguirá la definición acuñada por Zehr, siendo uno de los impulsores de la práctica y principales autores de justicia restaurativa a nivel mundial. Zehr define la justicia restaurativa como:

un proceso para involucrar, en la medida de lo posible, a aquellos con un interés en una ofensa específica, y para identificar y abordar colectivamente los daños, necesidades y obligaciones, con el fin de sanar y rectificar las cosas lo mejor posible (2004: 307).

Del mismo modo, Naciones Unidas define el proceso restaurativo como:

cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan

en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador (Oficina de las Naciones Unidas con la Droga y el Delito, 2006: 6).

Finalmente, las tres premisas básicas de las que parte la justicia restaurativa nos ayudan a entender su concepto. Estas premisas son: 1) el crimen es una violación de las personas y las relaciones, 2) las violaciones crean obligaciones, y 3) la obligación central es rectificar los males (Zehr, 2002: 37). Éstas se traducen a su vez en tres pilares de la justicia restaurativa: a) daños y necesidades, b) obligaciones y c) compromiso, que dan lugar y despliegan una serie de principios y valores que articulan su práctica.

1.1.2. Principios y valores de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa está guiada por el principio que considera al crimen una violación de personas y relaciones (Braithwaite, 2002; Zehr, 2015). La justicia restaurativa, como Zehr expone, asume de la sociedad que «todos estamos conectados», lo cual implica una «centralidad de las relaciones» (2015: 29).

Muchas culturas tienen una palabra que representa esta noción de la centralidad de las relaciones. Para los Maoríes, se comunica por *whakapapa*; para los Navajos, *hozho*; para muchos africanos, la palabra bantu *ubuntu*; para los budistas tibetanos, *tendrel*. Aunque los significados específicos de estas palabras varían, comunican un mensaje similar: todas las cosas están conectadas las unas a las otras en una red de relaciones (Zehr, 2015: 29).

Según esta perspectiva, el crimen y las malas conductas en general representan «una herida en la comunidad», pero esta interrelación también «implica mutuas obligaciones y responsabilidades». Así, inicialmente se incide «en las obligaciones de aquellos que han causado un daño», tras la cual «esa interconexión abre la posibilidad de que otros -especialmente la comunidad más amplia- pueda tener obligaciones también» (Zehr, 2015: 29-30).

Esta forma de entender el crimen y la justicia dan lugar a cinco principios clave incluidos en la obra de Zehr (2015: 43):

1. Centrarse en los daños y consecuentes necesidades de aquellos perjudicados en primer lugar, pero también en los de la comunidad y de los que causan el daño;
2. Abordar las obligaciones que resultan de esos daños (las obligaciones de las personas infractoras, así como las de la comunidad y la sociedad);
3. Usar procesos inclusivos y colaborativos;

4. Involucrar a aquellos con un interés legítimo en la situación, incluidos los victimizados, los infractores, miembros de la comunidad, y sociedad;
5. Tratar de reparar el daño y corregir los errores en la medida de lo posible.

La respuesta a los crímenes en la justicia restaurativa involucra, por tanto, a «víctimas, autores, y comunidades así como profesionales de la justicia penal» (Zehr & Mika, 1998: 433, en Dhami, et al., 2009). Estas partes pueden así, juntas, «entablar un diálogo que facilite una resolución mutuamente acordada para reparar el daño causado por el delito, y comenzar un camino hacia la reconciliación, la curación de la víctima y la rehabilitación y reintegración del autor» (Dhami, et al., 2009: 433).

Los valores en los que se enraízan los principios de la justicia restaurativa y normalmente asociados a ésta son «participación voluntaria, comunicación, responsabilidad personal, respeto, honestidad, empatía, empoderamiento, inclusividad, justicia e igualdad, resolución de problemas, sanación, y transformación» (Dhami, et al., 2009: 437, en Ollero, 2017: 182). El valor del respeto cobra sin duda un lugar central en la justicia restaurativa que merece ser destacado, el cual permite abrazar los demás valores que articularán la práctica. Zehr resalta esta importancia «suprema» del respeto y traslada al lector de forma vehemente su necesaria presencia:

Respeto, respeto hacia todos – incluso hacia aquellos que son diferentes a nosotros, incluso aquellos quienes parecen ser nuestros enemigos. El respeto nos recuerda nuestra interconexión pero también nuestras diferencias. El respeto insiste en que equilibremos la preocupación por todas las partes. El respeto puede ayudarnos a reconocer y abordar jerarquías injustas de poder. Si buscamos la justicia como respeto, tratando a todos por igual, haremos justicia restaurativamente. Si no respetamos a los otros, no haremos justicia restaurativamente, no importa cuán fervientemente adoptemos los principios. El valor del respeto subyace a los principios de la justicia restaurativa y debe guiar y dar forma a su aplicación (Zehr, 2015: 47).

La justicia restaurativa representa así un cambio de paradigma, una práctica diferenciada respecto al sistema retributivo de la justicia criminal ordinaria con diferencias en sus valores y su práctica, por lo que una aproximación a las diferencias entre ambas merece ser abordada.

1.1.3. Justicia retributiva y justicia restaurativa

*El delito no es primero una ofensa contra la sociedad, mucho menos contra el Estado.
El delito es primero una ofensa contra las personas, y es aquí donde debemos comenzar.*

(Zehr, 1990: 182)

Para entender la dimensión de las posibles aportaciones y cambio de paradigma que la justicia restaurativa pueda suponer, es conveniente contraponerla al modelo retributivo de la justicia criminal ordinaria o tradicional.

El sistema retributivo de justicia considera que el crimen es «una violación del Estado, definido por la violación de la ley y la culpa. La justicia determina la culpa y administra dolor en una contienda entre el infractor y el Estado dirigido por reglas sistemáticas» (Zehr, 1990: 181).

Para la justicia restaurativa, sin embargo, el crimen se considera

una violación de las personas y las relaciones. Crea obligaciones para restablecer las cosas. La justicia involucra a la víctima, el infractor, y la comunidad en una búsqueda de soluciones que promuevan reparación, reconciliación y seguridad (Zehr, 1990: 181).

Así, el sistema retributivo de justicia -justicia ordinaria- se basa en que el delito es una violación de una norma legal, el Estado representa la justicia y castiga al infractor por el delito cometido. Por su parte, la justicia restaurativa, como vemos, pone el foco en las personas y las relaciones, en los daños causados a éstas y las involucra de manera central para que participen y decidan la mejor manera de reparar el daño. Una de las grandes diferencias es que el autor -infractor- participa activamente en la toma de decisiones y el compromiso para restaurar el daño.

Se trata de una diferencia primordial ya que la imposición de una pena o castigo por un tercero externo, como sucede en el sistema retributivo de justicia con la pena impuesta por el juez o jueza, no supone necesariamente la responsabilización del autor por el hecho cometido. En palabras de Pascual Rodríguez y Ríos Martín, el cumplimiento de la pena impuesta «es el “pago público” de un delito público...pago que no exige arrepentimiento subjetivo sino cumplimiento objetivo de la condena» (2014: 440). La justicia restaurativa facilita encuentros entre todos los implicados en el delito -infractor, víctima y comunidad-, teniendo el infractor la oportunidad de saber, de escuchar, los impactos y consecuencias del hecho en otras personas y relaciones, tomando responsabilidad por ello y participando conjuntamente y con autonomía asumiendo responsabilidades para repararlo (Zehr, 1990; Pascual Rodríguez & Ríos Martín, 2014).

1.1.4. Principales corrientes de la justicia restaurativa

El análisis de las distintas corrientes de la justicia restaurativa escapa al objetivo y a los límites de este trabajo. Sin embargo, a modo aclaratorio del contexto en el que la investigación de la que parte se realiza, cabe destacar las dos corrientes principales existentes en la práctica de la justicia restaurativa: corriente purista y corriente maximalista. En la corriente purista de la justicia restaurativa prima el carácter fundamentalmente comunitario de ésta, y entiende que es ahí, en las comunidades, donde debe realizarse, rechazando las prácticas en instituciones y con la injerencia de agentes externos. Esta corriente es la seguida, entre otros, por el autor Terry O'Connell. Por otro lado, la corriente maximalista sí da cabida a la práctica de la justicia restaurativa fuera de los límites de la comunidad y su existencia en el sistema de justicia y en instituciones. Esta corriente es la seguida, entre otros, por el autor John Braithwaite, y en la cual se enmarca el siguiente trabajo en el contexto brasileño.

1.1.5. Metodologías de la justicia restaurativa

Existen diferentes modelos en las prácticas de la justicia restaurativa, las cuales difieren respecto al número y la categoría de los participantes, y en algunos casos también respecto de la forma en que son facilitados. Estos modelos que Zehr (2002) recoge y explica en su obra son:

A. Conferencias o encuentros víctima-ofensor (VOC¹)

Estos encuentros involucran a aquellos que han sufrido directamente un daño por el hecho cometido y aquellos responsables de este. Se trabaja con ambas partes individualmente y después, si así acuerdan proceder, son reunidos en un encuentro o una conferencia conducido por un facilitador o co-facilitadores entrenados. Un resultado común del encuentro es un acuerdo de restitución, algo menos probable en casos de «violencia severa». Pueden participar familiares de ambas partes, aunque su papel es más bien de apoyo y secundario. Representantes de la comunidad pueden involucrarse como facilitadores o supervisores del proceso, pero no participan normalmente en el proceso (2002: 60).

B. Conferencias de grupo familiares (FGC²)

1 Por sus siglas en inglés *Victim Offender Conferences*.

2 Por sus siglas en inglés *Family Group Conferences*.

Esta metodología amplía el círculo de «participantes primarios» incluyendo a miembros de la familia o personas significativas para las partes. Este modelo se ha centrado especialmente en el apoyo a los ofensores -infractores- para responsabilizarse y cambiar su comportamiento, es por ello que la participación de familiares o personas significativas de la comunidad para el infractor es muy importante, aunque también participan familiares y apoyadores de la víctima(s). Tienen la característica de que en algunas circunstancias puede estar presente una persona de la justicia -como un agente de policía- cuando el encuentro se pretende que tenga un resultado legal. Experiencias en Nueva Zelanda han inspirado en gran manera esta metodología, país en el cual las FGC son la norma hoy en día para la justicia juvenil del país. Así, las FGC en Nueva Zelanda se han institucionalizado cuidando las diferencias culturales de las partes, en gran manera debido a la revolución que en este sentido propulsaron el pueblo indígena Maorí en 1989 y que dio lugar al actual estado de la justicia juvenil nacional. Los encuentros se facilitan por personal de los servicios sociales llamados coordinadores de justicia juvenil. Las FGC en Nueva Zelanda abordan tanto la reparación como la prevención (2002: 60-64).

C. Círculos

En el círculo la sabiduría surge a partir de las historias personales (Kay Pranis, 2010: 28)

Las prácticas de las comunidades aborígenes de Canadá fueron los primeros enfoques de círculos que entraron en el campo de la justicia restaurativa. El juez Barry Stuart, en cuyo tribunal se reconoció por primera vez un círculo en un fallo legal, describe esta práctica como círculos de construcción de paz (*peacemaking circles*) que son usadas hoy en día para muchos propósitos, como círculos de sentencia, círculos curativos, círculos para lidiar con conflictos en el lugar de trabajo, o círculos para el diálogo comunitario (2002: 64).

Los círculos son la metodología utilizada en el contexto de la experiencia de la investigación *Despertares Restaurativos*, en especial la desarrollada por la autora Kay Pranis, una de las autoras centrales y con una vasta experiencia en procesos circulares. Por ello, este apartado presenta un abordaje más extenso que el realizado en las anteriores metodologías.

Los procesos circulares presentados por Kay Pranis, con aplicabilidad en diferentes contextos y con distintos propósitos, se basan en la forma de diálogo y rituales aborígenes y en culturas ancestrales, adaptándose a lo largo del tiempo añadiendo a esas inspiraciones métodos contemporáneos de transformación de los conflictos, prácticas restaurativas,

comunicación no violenta, escucha activa y la construcción de consenso para alcanzar soluciones que expresen las necesidades individuales y, al mismo tiempo, las del grupo (Passos, 2010).

El proceso del círculo es un proceso «que se realiza a través de contar historias. Cada persona tiene una historia, y cada historia ofrece una lección. En el círculo las personas se aproximan a la vida de las otras a través del compartir historias significativas para ellos» (Pranis, 2010: 16).

La filosofía subyacente a los círculos reconoce que todos necesitan ayuda y que, ayudando a los otros, estamos al mismo tiempo ayudándonos a nosotros mismos. Los participantes del círculo se benefician de la sabiduría colectiva de todos. Sus integrantes no están divididos en proveedores y receptores. Los círculos reciben el aporte de la experiencia de vida y la sabiduría del conjunto de participantes, generando así una nueva comprensión del problema y posibilidades inéditas de solución (Pranis, 2010: 18).

Un círculo de construcción de paz es una forma de reunir a las personas de manera en que «todos sean respetados; todos tengan igual oportunidad de hablar sin ser interrumpidos; los participantes se expliquen, contando su historia; todos son iguales, nadie es más importante que otro; los aspectos emocionales y espirituales de la experiencia individual son acogidos» (Pranis, 2010: 20). Los participantes se sientan en sillas dispuestas en círculo, sin mesa en el centro, y a veces se coloca en el centro algún objeto con significado especial para el grupo como inspiración y los valores y comportamientos comunes que acuerda el grupo. El objetivo del círculo es crear un espacio en el que los participantes se sientan seguros para ser totalmente honestos y que compartan siendo fieles a sí mismos. Cuenta con varios elementos estructurales: 1) ceremonia, tanto de apertura como de clausura, marcando el círculo como un espacio sagrado y distinto de encuentros cotidianos del día a día; 2) el objeto de palabra, que democratiza el discurso de los participantes asegurando que solamente quien lo tiene puede hablar -aunque no es exigido que lo haga-, pasando de una persona a otra sin volver ni cruzar, y promoviendo la manifestación de emociones, escucha más profunda, reflexión y un ritmo tranquilo; 3) el facilitador o guardián, que ayuda a mantener el espacio seguro, supervisando la calidad del espacio colectivo y estimulando las reflexiones del grupo a partir de preguntas o pautas; orientaciones, creadas por los propios participantes expresando sus promesas sobre cómo se comportarán durante el círculo; y 4) proceso decisorio consensual, a través del cual las decisiones adoptadas en el círculo lo son por todo el grupo.

1.2. La víctima en el proceso de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa surgió en los años 70 «como un esfuerzo por corregir algunas de las debilidades del sistema jurídico occidental mientras se construye a través de sus fortalezas. Un área de especial preocupación ha sido la falta de cuidado de las víctimas y sus necesidades», y es que en gran medida el sistema de justicia tradicional -retributivo- se centra en qué hacer con los infractores (Zehr, 2015: 93). En efecto, como las palabras de Olalde de una forma tan visual retratan,

es sabido y reconocido por una amplia mayoría de profesionales del ámbito jurídico y académico que el derecho penal sigue siendo un derecho dirigido a la persona infractora y continúa tratando a la víctima como una estatua de cera (2013: 22).

Esa apropiación del papel de la víctima por parte del Estado en el conflicto de la que hablaba Christie (1977) genera la negación de su participación en el proceso, una «pérdida de oportunidades para involucrar a los ciudadanos en tareas que son de inmediata importancia para ellos» (1977: 7), pero además supone una «pérdida de posibilidades pedagógicas» (1977: 8).

Este cuidado a las necesidades y los derechos de las víctimas, y la importancia de su participación tanto en el proceso como en la adopción conjunta de soluciones, es central en la justicia restaurativa. Además de las implicaciones legales y de responsabilización del autor, la participación de la víctima juega un gran papel en cuanto a su propia experiencia personal y emocional del conflicto, la superación de este y las perspectivas de futuro.

[Las víctimas] tienen derecho a la verdad material y no sólo a la procesal reflejada en una sentencia. La verdad libera, incluso cuando es dura. A los dos. Al agresor, que carga con su responsabilidad en ella, pero también a la víctima que rellena zonas de penumbra que la atormentaban en silencio [...] Este escenario puede constituir para algunas víctimas el final de un itinerario, hasta entonces incompleto, de reconocimientos jurídicos, políticos y colectivos. Con este reconocimiento personal, el más íntimo, el que no se puede suplir por ningún otro, la víctima cuenta con más posibilidades para cerrar sanamente su duelo, liberarse de algunas ataduras emocionales, conectar con sus necesidades vitales y abandonar el “traje” de víctima (Pascual Rodríguez & Ríos Martín, 2014: 436).

La autonomía de los involucrados tanto para determinar los daños como para decidir la mejor manera de repararlos es una constante en esta práctica. La justicia restaurativa «asume que los individuos tienen la capacidad y los recursos para enfrentar y resolver por sí mismos

el conflicto que los afecta» (Bolívar & Vanfraechem, 2015: 1438), y promoviendo que el conflicto vuelva a manos de sus «dueños», se promueve el empoderamiento individual y comunitario (Christie, 1977, en Bolívar & Vanfraechem, 2015: 1438).

El proceso voluntario de la justicia restaurativa presenta así diferentes beneficios para la víctima, su relación con el proceso y su relación con el conflicto o crimen. Esta práctica «permite a la víctima entablar un diálogo (directo o indirecto) con el ofensor y confrontarlo con el impacto del delito, expresar emociones, hacer preguntas para entender la experiencia vivida (“¿por qué yo?”), escuchar las explicaciones de la otra parte y “ver” sus expresiones de remordimiento [...] El proceso también permite a la víctima formar parte de la toma de decisiones, ya que las partes involucradas en el proceso (víctima, ofensor y, en ocasiones, comunidad) discuten maneras en las que el daño puede ser reparado. Dichas decisiones o acuerdos pueden ir desde aceptar un ofrecimiento de disculpas hasta acordar una compensación económica, pasando por compromisos del ofensor para participar en tratamientos de rehabilitación, programas de reinserción educacional, etc. (Bolívar & Vanfraechem, 2015: 1439).

Son varios los autores que han recogido y defendido los beneficios de la justicia restaurativa para la víctima y para el proceso en cuanto a su participación en él, y son, sin duda, uno de los elementos más destacables de esta práctica y de central utilidad para el análisis de este trabajo. La investigación a nivel europeo llevada a cabo por Bolívar y Vanfraechem sobre la posición de la víctima en programas de justicia restaurativa, expone varios de estos beneficios:

posibilidad de obtener reparación emocional, el cual se manifiesta en recibir reconocimiento (creído y validado en su estatus de víctima) y recibir disculpas por parte del ofensor, [...] compensación económica; [...] efectos psicológicos positivos [como la] posibilidad de hacer preguntas al ofensor, [...] entender lo sucedido y comprender las circunstancias en que el ofensor actuó; emociones positivas como la disminución de la ansiedad, el sentimiento de culpa o incrementar la sensación de seguridad y empoderamiento; [...] ventajas de la metodología participativa y de comunicación de la JR [justicia restaurativa], [...] donde la víctima puede ser escuchada, expresándose libremente en el proceso y con un rol activo y central en él; [...] [La comunicación entre ambas partes tiene la ventaja de que] las víctimas pueden confrontar al ofensor con las consecuencias del delito, y, a través de reunirse personalmente, desmitificarlo (verlo como humano, no como monstruo) e incluso, tener la oportunidad de ayudarlo; beneficio [de] evitar un juicio (cuando JR [justicia restaurativa] es entendida como mecanismo de diversificación) y de tener, en cambio, acceso a un proceso más rápido, informal y menos burocrático (2015: 1444-1446).

1.3. Construcción de paces y justicia restaurativa

Con su foco en las relaciones interpersonales, las necesidades humanas y procesos colaborativos de resolución de problemas, la justicia restaurativa puede considerarse

como un enfoque de construcción de paz o de resolución de conflictos de la justicia
(Zehr, 2004: 307).

La justicia restaurativa plantea un abordaje de los conflictos a través de las relaciones y las capacidades humanas huyendo de la óptica adversarial que nuestro sistema de justicia tradicional emplea y cuyo calado también se encuentra a menudo presente en la forma en que abordamos nuestros conflictos diarios. Los propios involucrados son en la justicia restaurativa parte esencial del conflicto y también quienes poseen las capacidades de abordarlo y transformarlo para reparar los daños causados. Este uso de instrumentos de «empoderamiento y reconocimiento» a través de una concepción de la «condición humana» promueven, como desarrollan Martínez Guzmán y París Albert (2006), la transformación pacífica de los conflictos inherentes a la condición humana, el cual constituye un pilar fundamental en la construcción de paz.

Los procesos de la justicia restaurativa se erigen colaborativos, en los que cada involucrado es reconocido y dotado de autonomía tanto para abordar los daños y las necesidades que se han causado como para asumir responsabilidades y obligaciones derivadas de estos. Estos procesos en común que promueven el diálogo, el respeto, la escucha activa, la empatía, el reconocimiento mutuo y la responsabilidad, rescatan la humanidad de nuestras relaciones y permiten la creación de paces como Martínez Guzmán (2001) concibe en su pluralidad, abriendo un abanico de paces propias y posibles en cada contexto. En esta línea, las palabras Pascual y Ríos nos ayudan a vislumbrar esta innegable relación directa entre la justicia restaurativa y la construcción de paz:

La Justicia restaurativa se postula en una clave que la teoría de los juegos llama “suma no cero”: todos los partícipes salen ganando y la ganancia de uno no supone ninguna pérdida para el otro; bien al contrario, la ganancia de uno añade beneficios al otro. Se trata de una estrategia que potencia la cooperación frente a la competitividad. Por eso, propiamente, todos son vencedores, en torno a una paz que se conseguirá colectivamente, y todos son vencidos, porque todos han acumulado sufrimiento. Restaurar es curar y apostar por lo que recrea vínculos, no por lo que levanta murallas insalvables (2014: 439).

La justicia restaurativa nos brinda oportunidades de construcción de paz de forma continua, trabajando por una paz «imperfecta», como describe Francisco Muñoz (2001), una paz en continua construcción aprovechando las oportunidades que los conflictos proporcionan, generando y reconstruyendo vínculos y fuerza en nuestras sociedades para enfrentar los desafíos y creciendo a nivel humano. De este modo, la justicia restaurativa facilita que la paz no sea instrumentalizada y utilizada como solución solamente en momentos

de emergencia o situaciones críticas, sino que pase a ser un elemento presente en «el proceso general de toma de decisiones, elecciones, y en el diseño global de las sociedades y su futuro» (Comins & Muñoz, 2013: 24).

2. Objetivo

El objetivo general de la investigación *Despertares Restaurativos* es analizar las posibles contribuciones de la justicia restaurativa respecto al papel y tratamiento de las víctimas en comparación con el sistema retributivo de justicia.

De forma específica, tiene como objetivos:

1. Indagar sobre el concepto, valores y fundamentos de la justicia restaurativa con especial atención al papel y tratamiento de la víctima en el proceso restaurativo.
2. Conocer y analizar la experiencia de víctimas participantes en procesos tanto de justicia restaurativa como de la justicia criminal ordinaria, y la experiencia como equipo técnico de profesionales trabajadores en los procesos tanto de justicia restaurativa como de la justicia criminal ordinaria.
3. Localizar posibles diferencias respecto al papel y tratamiento de las víctimas entre el proceso de la justicia restaurativa y el proceso de la justicia criminal ordinaria.
4. Detectar posibles diferencias respecto a la inclusión de las necesidades de la víctima en la adopción de decisiones vinculantes entre el proceso de la justicia restaurativa y el proceso de la justicia criminal ordinaria.

3. Metodología

3.1. Contexto de la investigación

La investigación *Despertares Restaurativos* surge en el marco de los estudios del Máster de Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo de la autora Leyre Navarrete a partir de la experiencia en las prácticas curriculares llevadas a cabo en el Instituto Terre des Hommes Brasil -en adelante TDH- en la ciudad de Fortaleza, Ceará (Brasil), con una duración de tres meses. TDH, organización de origen suizo, lleva más de tres décadas trabajando en Brasil por la promoción, garantía y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia. Tras varios años centrados en la violencia mediante infracciones legales y

crímenes practicada por y hacia los jóvenes, en 2011 definen la justicia juvenil como área de trabajo. Así, animados por los buenos resultados del trabajo llevado a cabo por -entre otros- TDH Perú, comienzan a trabajar justicia restaurativa para transformar la realidad de los y las jóvenes.

El proyecto *Centro de Justiça Restaurativa do Ceará*³ se lleva a cabo en la ciudad de Fortaleza en el Centro de Justicia Restaurativa de la Defensoría Pública del Estado de Ceará -en adelante CJR-. El CJR es una iniciativa de la Defensoría Pública con el apoyo de TDH, en colaboración con el Ministerio Público, Delegacia y Poder Judicial. En este espacio, TDH ha realizado la formación en círculos de paz y justicia restaurativa de las facilitadoras del centro -el equipo técnico que realiza las prácticas restaurativas-, y se encarga de la supervisión técnica en materia de justicia restaurativa. Es en el contexto del CJR donde se lleva a cabo la investigación recopilando los testimonios a través de entrevistas de las perspectivas de la justicia restaurativa.

3.2. La intervención mediante círculos de paz

Las prácticas restaurativas en el CJR se llevan a cabo mediante los procesos de círculos de paz desarrollados por la autora Kay Pranis (Boyes-Watson & Pranis, 2011) descritos en el marco teórico de este trabajo. El proceso se divide en tres partes: 1) pre-círculo: encuentro entre las facilitadoras del centro con el autor o autora, víctima, comunidad de apoyo⁴ y toda persona que participa en el proceso y en el encuentro de forma individual. En el pre-círculo se trabaja para determinar el hecho concreto a tratar en el encuentro, los sentimientos y las necesidades de todos los involucrados; 2) círculo: encuentro entre todos los involucrados que participan y las facilitadoras del caso en el que se busca tratar el conflicto y elaborar acuerdos de forma colectiva por parte de los involucrados con el objetivo de atender las necesidades de éstos, los daños causados por el hecho y evitar que éste se vuelva a cometer; 3) pos-círculo o monitoreo: etapa en la que se monitorea el cumplimiento de los acuerdos elaborados y si éstos realmente están atendiendo y se adecúan a los objetivos con los que se crearon respecto a los involucrados.

A partir de la colaboración con el Poder Judicial, los casos que llegan al CJR lo hacen siendo derivados por el juez del tribunal de infancia y adolescencia -justicia ordinaria- que analiza los requisitos y adecuación del caso para continuar por la vía restaurativa. Siendo un

3 En español Centro de Justicia Restaurativa de Ceará.

4 Comunidad de apoyo son las personas indicadas como tal por los directos involucrados víctima y autor. Son personas importantes para quien los indica y que le apoyan para poder realizar el encuentro y construir acuerdos. Su papel no es apoyar solamente a quien les ha indicado -víctima o autor- sino apoyar el encuentro, a todo el grupo y participar en la construcción de acuerdos pudiendo asumir también obligaciones y responsabilidades.

ámbito de justicia juvenil, todos los autores o autoras de las infracciones cometidas son adolescentes menores de edad. Cuando el juez deriva el caso al CJR, éste queda en suspenso en la vía judicial, el juez analiza y ratifica los acuerdos elaborados en el encuentro restaurativo y, tras el monitoreo y los informes de las facilitadoras, verifica su cumplimiento, tras lo cual procede a archivar el caso.

3.3. Diseño

Dadas las características de las fuentes de información y del objetivo pretendido del trabajo, para realizarlo se ha utilizado una investigación de tipo descriptiva y cualitativa, con un diseño narrativo. A través de ella, se pretende describir la realidad de situaciones y personas involucradas en los procesos de la justicia restaurativa y la justicia ordinaria, por medio de las cuales obtener un entendimiento y comprensión más profundos de los datos recolectados a partir de las entrevistas. El diseño descriptivo ayuda, tanto a la investigadora en su elaboración como al lector o lectora al aproximarse a su trabajo, a procesar cuestiones subjetivas provenientes de experiencias personales.

3.4. Participantes

Los entrevistados y entrevistadas han sido cinco, elegidos bajo el criterio de su participación y papel en procesos de la justicia restaurativa por un lado, y de la justicia ordinaria por otro, valorando la obtención de información equilibrada entre ambos procesos que permita su comparativa y considerando el género. Del mismo modo, se ha pretendido obtener información proveniente de testimonios tanto de víctimas que aporten su experiencia y vivencia en los procesos, como de equipo técnico que contribuyan a conocer los procesos a través de su experiencia profesional. Se ha utilizado nombres ficticios u omitido los reales para proteger la identidad de aquellos que así lo han querido. Los cinco entrevistados y entrevistadas, agrupados según el tipo de proceso, son:

- Justicia restaurativa: Laura -nombre ficticio-, víctima, mujer, menor de edad; Frida -nombre ficticio-, facilitadora del CJR, mujer, mayor de edad; Caco, supervisor técnico del CJR, hombre, mayor de edad.
- Justicia ordinaria: Roberto -nombre ficticio-, víctima, hombre, mayor de edad; Juez -nombre oculto-, hombre, mayor de edad.

3.5. Instrumentos de recolección de la información

El método principal de recolección de la información para realizar la investigación de la que surge este artículo ha sido la entrevista individual semiestructurada conforme a un instrumental de preguntas propio, si bien también han sido utilizados la observación y el

diario de campo. Todas las entrevistas han sido realizadas en portugués, idioma utilizado en Brasil, y posteriormente traducidas al español en su transcripción.

El instrumental de preguntas se divide en secciones que buscan obtener información sobre diferentes cuestiones. Estas cuestiones son comunes a todas las entrevistas, si bien las preguntas han sido adaptadas según su calidad de víctima o profesional. El análisis de las entrevistas y la presentación de resultados se han agrupado conforme a dichas cuestiones.

Tanto la transcripción de las cinco entrevistas como el instrumental de preguntas utilizado para realizarlas están incluidos y se pueden consultar en los anexos de la investigación *Despertares Restaurativos*.

3.6. Análisis de la información

La información obtenida a partir de las entrevistas realizadas se ha analizado en base a su contenido identificando cuestiones relativas a los objetivos específicos del trabajo en las respuestas de los entrevistados y entrevistadas. Para ello, el instrumental de preguntas de cada entrevista se organiza dividido en 4 bloques temáticos adaptados a la experiencia como víctima o profesional con el objetivo de obtener información comparable.

Los bloques en que se dividen las preguntas de las entrevistas de perspectiva profesional -la facilitadora y el supervisor técnico en justicia restaurativa y el juez en justicia ordinaria- son: 1) Primer contacto de la víctima con el sistema de justicia restaurativa/ordinaria; 2) Durante el proceso; 3) Después del proceso; 4) Punto fuertes, puntos débiles, mejoras y comentarios. Los bloques que organizan las preguntas de las entrevistas de perspectiva de víctimas -tanto de justicia restaurativa como de justicia ordinaria- son: 1) Sentimientos y necesidades generados por el hecho ilícito; 2) Contacto con las instituciones; 3) Participación en el proceso de la justicia restaurativa/ordinaria; 4) Puntos fuertes, puntos débiles, futuro y comentarios.

4. Discusión de resultados de la investigación

Dados el objetivo y límites de este artículo, en el presente apartado se procede a presentar el análisis y discusión dividida en diferentes secciones incluida en la investigación *Despertares Restaurativos* a partir de los resultados que se obtuvieron durante dicha experiencia de investigación, resultados que pueden ser consultados en el texto de la investigación original. De esta manera, se pretende localizar posibles diferencias respecto al papel y tratamiento de las víctimas, y la inclusión de sus necesidades en las decisiones vinculantes entre el proceso de la justicia restaurativa y el proceso de la justicia criminal

ordinaria. Asimismo, los resultados serán discutidos en base a la teoría incluida en el apartado primero de este bloque relativo al marco teórico-conceptual, sin limitarse únicamente a ésta. Con el objetivo de enriquecer y profundizar en la discusión, dichos resultados podrán ser además contrastados con otras teorías y líneas académicas pertinentes para el objetivo de este trabajo.

- **Necesidades de la víctima en el proceso y la relación de éstas con la decisión vinculante**

Al adentrarnos en la cuestión relativa a las necesidades de la víctima en el proceso restaurativo, hemos podido ver cómo los testimonios de los tres entrevistados de este ámbito -facilitadora, supervisor técnico y víctima- coinciden en la determinación e importancia de las necesidades de la víctima en el proceso. Desde la perspectiva profesional del equipo técnico, tanto la facilitadora como el supervisor hablan de las necesidades de la víctima como foco del proceso restaurativo, las cuales son determinadas por la víctima misma y son claves para construir los acuerdos como decisión vinculante del proceso. Así, coinciden estos resultados con la teoría sustentada por Zehr (1990, 2002, 2004, 2015) la cual centra uno de sus principios en los daños y las necesidades de los perjudicados, y expresa las características inclusivas y colaborativas del proceso. Del mismo modo, el testimonio de Laura como víctima participante en el proceso de la justicia restaurativa expresa cuáles eran sus necesidades en el proceso y cómo éste le ayudó ajustándose a lo que necesitaba.

En una línea completamente diferente, podemos ver a través del testimonio del juez cómo el proceso de la justicia criminal ordinaria no tiene en cuenta las necesidades de la víctima, siendo éstas previstas en cierto modo únicamente en el ámbito civil desde una óptica de valor y compensación económicos. Esto coincide con el testimonio de Roberto como víctima participante en el proceso de la justicia criminal ordinaria, cuyas necesidades identificadas no fueron abordadas ni previstas en el proceso, más allá de la protección policial proporcionada dada la situación de riesgo de la víctima y el caso.

Ambas víctimas, Laura y Roberto, coinciden en una necesidad de estar reunidos con el autor o autores y la necesidad de saber «por qué». Manifiestan la voluntad del encuentro con el autor o autores que les ayudase a entender el motivo de lo ocurrido, a preguntarle o escucharlo de él o ellos. Como hemos podido apreciar, el proceso de la justicia restaurativa sí brinda oportunidad para cubrir estas necesidades y ayuda a la víctima a superar lo ocurrido. Por su parte, en la justicia ordinaria las necesidades de la víctima son completamente ajenas al proceso y fuera de su enfoque, por lo que las necesidades no son cubiertas. Dado el papel de

la víctima limitado y ajeno a gran parte del proceso, la justicia ordinaria no brinda por su parte oportunidad para cubrir la necesidad de un encuentro entre víctima(s) y autor(es).

De esta manera, detectamos una diferencia abismal respecto al papel que juegan las necesidades de la víctima en la decisión vinculante y cómo se relacionan con ésta en ambos procesos como apunta el autor Howard Zehr en su obra. Los resultados nos muestran que en el proceso de la justicia restaurativa las necesidades de la víctima son no solo previstas en el acuerdo como decisión vinculante, sino que se erigen como elementos principales a partir de los cuales construirlo, siendo cruciales para la responsabilización del autor. Existe una relación directa entre las necesidades de la víctima y las obligaciones asumidas por el autor.

No obstante, en el proceso de la justicia criminal ordinaria la decisión vinculante no prevé las necesidades de la víctima y no existe la relación entre estas necesidades y la sentencia o decisión judicial. Como expresaba el juez en su testimonio, esa relación es «prácticamente nula».

Asimismo, podemos apreciar a partir de los resultados que existen diferencias fundamentales entre ambas decisiones vinculantes respecto a su elaboración y alcance. En la elaboración del acuerdo del proceso restaurativo participan todos los involucrados en un proceso horizontal de toma de decisiones, incluyendo a la víctima quien voluntariamente coloca sus necesidades y quien también puede asumir obligaciones. El acuerdo puede dirigirse así a uno, varios o todos los involucrados, y el papel de los profesionales es el de facilitar esa construcción. El proceso de decisión en la justicia criminal ordinaria, sin embargo, es un proceso vertical de decisión en el que ésta es tomada por un tercero externo como autoridad -el juez o la jueza-, y cuya decisión materializada en la sentencia irá dirigida únicamente al autor construyéndose en base a lo establecido en la norma legal.

Desde el punto de vista profesional de la justicia criminal ordinaria recogida en los testimonios, se expresaba que lo que obtiene la víctima del proceso es un sentimiento de «haberse hecho justicia», algo que no se corresponde con el testimonio de la víctima de este proceso. En ese testimonio, claramente se aprecia la frustración de la víctima por el desarrollo del proceso y por la falta de información y su exposición, a pesar de, en su caso, encontrarse presos los autores como conoció por fuentes informales. Ante la concepción de la justicia tradicional la cual se basa, y parece que confía ciegamente, en la pena como método de castigo y sufrimiento a través del cual conseguir la “justicia social”⁵, no puedo sino detenerme e invitar a la reflexión en la que preguntarnos si esos fines que la justicia ordinaria persigue y

⁵ Entre comillas ya que a mi parecer este enfoque del concepto no se corresponde con lo que la justicia social es ni la manera en que se construye.

en los que se justifica están siendo realmente alcanzados, con la consiguiente necesidad de replantearnos los medios que están siendo utilizados para llegar a él.

- **Tratamiento de la víctima en el proceso**

A partir de los resultados obtenidos en la investigación, podemos observar cómo el cuidado de la víctima durante todo el proceso es un elemento característico de la justicia restaurativa. Como coinciden en las entrevistas tanto la perspectiva de los profesionales de la justicia restaurativa como de la víctima, el proceso restaurativo cuida a la víctima y la fortalece, abordando y cuidando sus sentimientos, sus necesidades y respetando tanto su autonomía como la del resto de involucrados sintiéndose parte del proceso. Como concuerdan los testimonios, la víctima es así partícipe de un proceso seguro para ella que no suponga una violencia añadida, brindándole seguridad. Así, podemos ver cómo los testimonios recopilados respecto al proceso de la justicia restaurativa coinciden en este cuidado y tratamiento de la víctima con lo expuesto en teorías como las de Zehr (2015) u Olalde (2013) y con los beneficios de la víctima destacados en el estudio de Bolívar & Vanfraechem (2015). Los resultados indican que la metodología misma favorece ese cuidado al estar centradas en las necesidades de la persona, y de la víctima en este caso. Además, la participación de comunidad de apoyo tanto para la víctima como para el proceso cumple y contribuye, entre otras cosas, a dicho cuidado.

Los testimonios en relación a la justicia ordinaria, sin embargo, muestran una ausencia de ese cuidado de la persona por parte de las instituciones con las que la víctima tiene contacto durante el proceso. Como exponía Christie (1977), vemos cómo el tratamiento dado a la víctima se desarrolla de forma fría y tratándola como externa al proceso, como un testigo del que obtener información pasando el conflicto a manos de otros actores en un proceso enfocado al autor. A diferencia de la justicia restaurativa, a partir de los resultados podemos ver que la justicia ordinaria es un proceso más deshumanizado en el cual la víctima es instrumentalizada sin llegar a contemplar las posibles necesidades y daños surgidos en ésta más allá de la dimensión contemplada en la norma legal, la cual se enfocará en el autor del hecho. La víctima de la justicia ordinaria, a diferencia de la de la justicia restaurativa, se siente expuesta y carece de esa seguridad.

Este cuidado proporcionado a los involucrados por la justicia restaurativa a la hora de afrontar y vislumbrar posibilidades de reparación supone, como sostiene Comins Mingol en su obra *La ética del cuidado* (2007), espacios de construcción de paz a través de la transformación pacífica de los conflictos, dejando de lado la agresividad y violencia tristemente asociada a la resolución de los conflictos en nuestras sociedades hoy en día. Así,

vemos como este cuidado se relaciona con la importancia de «potenciar los vínculos personales, elemento que disminuye la aparición de conflictos y facilita la transformación de los existentes» (2007: 95).

- Papel de la víctima en el proceso

Los resultados nos muestran varias diferencias sustanciales entre el proceso de la justicia restaurativa y de la justicia criminal ordinaria respecto al papel de la víctima en él. Por un lado, los resultados concuerdan en que, en el proceso restaurativo, la víctima participa durante todo el proceso en todas sus fases -pre-círculo, círculo o encuentro, y pos-círculo o monitoreo-, como así describen los testimonios tanto del equipo técnico como de la víctima. Además, esta participación es central y fundamental para el proceso volcado en gran medida en la víctima. Estos resultados coinciden con la teoría expuesta por Zehr (2015; 1990). Si bien este autor no hace referencia explícita a las tres fases mencionadas -pre-círculo, círculo y pos-círculo-, las cuales conforman una metodología específica de círculos desarrollada por Kay Pranis y Boyes-Watson (2011) como ya hemos visto, Zehr habla de una centralidad e importancia de la víctima a lo largo de todo el proceso en su conjunto, el cual puede desarrollarse a través de metodologías diferentes. En el proceso de la justicia criminal ordinaria, sin embargo, vemos cómo las experiencias del juez y de la víctima coinciden en que el único momento en que la víctima participa en el proceso es para dar testimonio participando solamente en ese momento, y tras el cual se la expulsa del proceso y no se vuelve a saber nada de ella.

Por otro lado, la importancia de la víctima para el proceso cuenta con notables diferencias como revelan los resultados: mientras que en la justicia restaurativa la víctima tiene un papel fundamental en el proceso para poder abordar los daños causados, tener en cuenta sus necesidades, responsabilizar al autor, abordar formas de reparación de forma adecuada y acorde a la situación, o para construir acuerdos más fuertes, en el proceso de la justicia criminal ordinaria la importancia de la víctima reside en las informaciones que ésta puede dar para determinar la pena conforme a la norma legal dirigida al autor.

Otra de las diferencias encontradas en los resultados hace referencia a la autonomía de la víctima en el proceso. En el proceso de la justicia criminal ordinaria se demuestra que la víctima no tiene ninguna capacidad para decidir cómo abordar el crimen, incluir posibles daños causados fuera de lo previsto por la norma legal o el trato de las instituciones, decidir de qué manera participar, ni poder incluir en el proceso necesidades importantes para ella. Se trata de un papel estático y ceñido a lo que las autoridades piden de ella, tras lo cual pasa

directamente a no ser parte del proceso. Analizando los resultados provenientes del proceso restaurativo, sin embargo, llama la atención la fuerte y repetida presencia de la autonomía de la víctima. La víctima goza de autonomía en el proceso siendo ella quien determina de qué manera el hecho le afectó y cuáles son sus necesidades, lo cual comenzará a dar forma al proceso.

Asimismo, participa plenamente en construir la respuesta que se va a dar al conflicto a través del acuerdo como decisión vinculante, ayuda a garantizar que los acuerdos realmente cuiden del daño causado y los reparen, además de tener libertad para participar en el proceso siendo voluntario. La víctima, como diría Christie (1977), recupera la «propiedad» de sus conflictos. Así, los resultados coinciden con lo expuesto por Bolívar & Vanfraechem (2015) y se verifican sus palabras también comprobando que la mayoría de los entrevistados considera la relación de la justicia restaurativa con el empoderamiento individual y comunitario, como igualmente sustenta Christie (1977). El proceso de la justicia restaurativa supone así un espacio de construcción de paz a través de ese empoderamiento, que junto con el reconocimiento, como sustentan Martínez Guzmán y París Albert (2006), son elementos clave en la transformación pacífica de los conflictos mediante los cuales afrontar la naturaleza conflictiva humana.

- Víctimas directas e indirectas en el proceso

Una diferencia fundamental -y abismal- entre ambos procesos que demuestran los resultados es la relativa a las víctimas indirectas. En el proceso de la justicia criminal ordinaria las víctimas indirectas no están siquiera previstas en el proceso, no participan ni son cuidadas de ninguna manera -son completamente ajenas al proceso-. En la justicia restaurativa las víctimas indirectas son involucrados participantes durante todo el proceso, teniendo el mismo papel que la víctima directa -con la lógica diferencia que implica su naturaleza directa o indirecta- y recibiendo el mismo tratamiento que ésta. La concepción del daño y la respuesta a éste se amplía en la justicia restaurativa, entrando el daño causado a las víctimas indirectas dentro del alcance de la reparación en este proceso. Además, la participación de las víctimas indirectas tiene efecto sobre la responsabilización que se construye, cobrando mayor fuerza al traer una realidad mayor del daño que influye en el conocimiento por parte de quien lo causa de las consecuencias de sus actos.

De esta manera, distinguimos que una gran diferencia entre ambos procesos reside en sus enfoques: en la justicia restaurativa se trabaja por la responsabilización del autor a través del abordaje de los daños en un sentido más amplio y construyéndose a partir de las

necesidades que ese daño genera tanto a víctimas directas como indirectas, siendo partícipe activo el autor de esa responsabilización y de la construcción colectiva de acuerdos como respuesta a la situación. El proceso de la justicia criminal ordinaria, por el contrario, es un proceso dirigido únicamente al autor y se enfoca en su castigo. El autor es un receptor pasivo de la condena, la cual se enfoca a que éste cumpla una pena. Esta diferencia coincide plenamente con lo expuesto por Pascual Rodríguez y Ríos Martín (2014), quienes, además de destacar que en el sistema judicial lo exigido es el cumplimiento de la pena y no el arrepentimiento, abogan por el «plus moral» que proporciona la justicia restaurativa mediante un abordaje del delito que se ponga también «a disposición de la víctima», algo «que no puede ser despreciado ni pública ni privadamente» (2014: 440).

Asimismo, hemos podido apreciar en los testimonios de los profesionales de ambos procesos la diferencia respecto al concepto de víctima y su relación con el autor: mientras que en el proceso de la justicia criminal ordinaria ambos papeles son estáticos y con una relación lineal no discutida, el proceso restaurativo abarca la posibilidad de que el autor mismo sea también víctima del propio hecho que cometió habiendo sufrido daños. Así, el proceso se centra en cuidar de los daños en un enfoque más amplio, ante lo cual la víctima también puede asumir responsabilidades y obligaciones.

III. Conclusiones

La investigación a través de la cual surge este trabajo se lleva a cabo en el contexto del Centro de Justicia Restaurativa de la Defensoría Pública de Ceará -CJR- de la ciudad de Fortaleza en Brasil, con el acceso al sistema de justicia ordinaria en este mismo ámbito. Dada la existente dificultad que se encontró al realizarla para establecer contacto con víctimas de la justicia criminal ordinaria y el limitado tiempo para ello, no se realiza una comparativa más extensa y profunda explorando testimonios de una cantidad mayor de entrevistados y entrevistadas, algo que permanece abierto como posible futura línea de investigación. El funcionamiento del CJR en el ámbito de la justicia juvenil ha delimitado la aportación de la justicia restaurativa en este ámbito. Así, se abren posibles caminos a través de los que continuar este trabajo, como pueden ser las comparativas con un mayor número de participantes entrevistados en los ámbitos de justicia tanto de jóvenes como de adultos, u otros enfoques como la exploración de los resultados y efectos de las decisiones vinculantes para los involucrados en ambos procesos o la realización del presente análisis en relación al autor en lugar de la víctima.

En el presente trabajo hemos podido analizar y comprobar las indiscutibles diferencias que existen respecto al papel y tratamiento de la víctima en los procesos de la justicia restaurativa y de la justicia criminal ordinaria. Podemos concluir que mientras que la víctima tiene un papel central, autónomo, con capacidad de decisión y clave en el proceso restaurativo, el papel que ésta ostenta en la justicia criminal ordinaria es cuanto menos puntual y anecdótico, a la que se despoja de toda participación y se la expulsa de un proceso precisamente comenzado por la violencia practicada contra ella. De igual forma, las diferencias respecto al tratamiento dado a la víctima entre ambos procesos se presentan de forma incuestionable y extrema: por un lado la justicia restaurativa presenta un cuidado de la víctima central a lo largo del proceso, teniendo en cuenta sus sentimientos y sobre todos las necesidades generadas por lo que sufrió, acompañándola en un proceso de empoderamiento individual y colectivo para participar conjuntamente en la construcción de una respuesta que repare de la mejor manera posible ese daño; por otro, el tratamiento a la víctima en la justicia criminal ordinaria se desarrolla en un ambiente frío que contempla únicamente la obtención de su testimonio, con el objetivo de que pueda proporcionar información que ayude a determinar la pena que se aplicará al autor. Un tratamiento como el de un testigo, tras cuyo testimonio, la persona desaparece del proceso.

La justicia restaurativa supone un cambio de paradigma en cuanto a cómo afrontamos los conflictos, cómo nos relacionamos con la violencia y cómo decidimos responder ante ambos. Después de realizar este trabajo, puedo asegurar sin duda alguna que la justicia restaurativa representa una puerta a infinitos espacios de construcción de paces. Una construcción de paces en plural, como defiende Martínez Guzmán (2001), que permite aprovechar las diferentes -y a menudo inexploradas- oportunidades de construir paz desde cada cultura, cada contexto, cada relación humana, a través de prácticas que nos brindan y recuerdan nuestra interconexión, la humanidad de nuestras relaciones, la empatía o la solidaridad. Así, la justicia restaurativa abre una nueva posibilidad de construcción de paz con cada nueva situación, con cada nuevo conflicto, sumergiéndonos en las posibilidades de abordarlo en su dimensión real y no solamente la aparente.

La justicia restaurativa a través del foco en la transformación de la realidad promueve la transformación pacífica de los conflictos por medio de procesos horizontales de toma de decisiones que promueven el empoderamiento y devuelven el conflicto a manos de sus involucrados, haciéndoles conscientes de sus potencialidades y aprovechando las oportunidades de resolución de quien mejor conoce el conflicto, adecuándose así a lo que las personas y la realidad de la situación exige. Dejando a un lado la culpa y el castigo, la justicia

restaurativa invierte la lógica adversarial del sistema de justicia ordinario hacia la colaboración y cooperación, recuperando valores de empoderamiento, participación activa, diálogo, respeto mutuo, y conservación y fortalecimiento de los vínculos, para abordar el conflicto desde la responsabilización y la conciencia no solo de las consecuencias de nuestras acciones, sino también de nuestros recursos para responder ante ellas.

Así, la justicia restaurativa no se presenta como excluyente en su relación con el sistema de justicia ordinario actual, a todas luces necesario hoy en día y cuyo ámbito da respuesta a situaciones en las que la justicia restaurativa no sea la más indicada para abordarlas. Sin embargo, a la luz de los resultados de este y otros trabajos, y las consiguientes contribuciones que la justicia restaurativa tiene para aportar a nivel social, cultural o legal, se torna necesario replantearnos la inclusión y aprendizaje del enfoque restaurativo y sus prácticas en todos los espacios posibles.

IV. Referencias

- BOLÍVAR, DANIELA Y INGE VANFRAECHEM (2015): «Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales», *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1457.
- BOYES-WATSON, CAROLYN Y KAY PRANIS (2011): *No coração da esperança: guia de práticas circulares: o uso de círculos de construção da paz para desenvolver a inteligência emocional, promover a cura e construir relacionamentos saudáveis*, Centro de Justiça Restaurativa da Suffolk University. Trad. Fátima De Bastiani. Porto Alegre: Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul, Departamento de Artes Gráficas.
- BRAITHWAITE, JOHN (2002): *Restorative justice & responsive regulation*, Oxford University press on demand.
- CHRISTIE, NILS (1977): «Conflicts as property», *The British journal of criminology*, 17(1), 1-15.
- COMINS MINGOL, IRENE (2007): «La ética del cuidado: contribuciones a una transformación pacífica de los conflictos», *Feminismo/s*, 9 (jun. 2007), 93-105.
- COMINS MINGOL, IRENE Y FRANCISCO A. MUÑOZ (2013): *Filosofía y praxis de la paz*, Barcelona, Icaria.
- DALY, KATHLEEN (2002): «Restorative justice: The real story», *Punishment & Society*, 4(1), 55-79.
- DHAMI, MANDEEP K. y otros (2009): «Restorative justice in prisons», *Contemporary Justice Review*, 12(4), 433-448.
- IGARTUA, IDOIA y otros (2012): *Diccionario breve de justicia restaurativa: una invitación interdisciplinar e introductoria a sus conceptos clave*, Editorial Académica Española.
- MARSHALL, CHRIS (2018): «Restorative Justice and Practice: Emergence of a Social Movement», *Courses.edX.org*, disponible en <https://courses.edx.org/courses/course-v1:VictoriaX+RJ101x+2T2018/course/>. Fecha de consulta, 02 de Octubre de 2019.
- MARTÍNEZ GUZMÁN, VICENT (2001): *Filosofía para hacer las paces*, Icaria editorial.
- MARTÍNEZ GUZMÁN, VICENT Y SONIA PARÍS ALBERT (2006): «Nuevas formas de resolución de conflictos: transformación, empoderamiento y reconocimiento», *Katálisis*, 9(1), 27-37.

- MCCOLD, PAUL Y TED WACHTEL (2015): «En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro, Brasil», *International Institute for Restorative Practices*, disponible en <https://iirp.edu/news/en-busca-de-un-paradigma-una-teoria-sobre-justicia-restaurativa>. Fecha de consulta, 05 de septiembre de 2019.
- MUÑOZ, FRANCISCO (2001): *La paz imperfecta*, Granada, Universidad de Granada.
- NAVARRETE EMMANUEL, LEYRE (2019): «Despertares Restaurativos: El papel y tratamiento de las víctimas en los procesos de Justicia Restaurativa a partir de la experiencia en el Centro de Justicia Restaurativa en Fortaleza, Brasil», Castellón de la Plana, *Universitat Jaume I*.
- OLALDE, ALBERTO (2013): «Encuentros restaurativos en victimización generada por delitos de terrorismo: bases teóricas», en PASCUAL RODRÍGUEZ, ESTHER (ed.): *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Santander, Salterae, 21-73.
- OLLERO PERÁN, JORGE (2017): «Pragmatic abolitionism? Defining the complex relationship between restorative justice and prisons», *Restorative Justice*, 5(2), 178-197.
- PASCUAL RODRÍGUEZ, ESTHER Y JULIÁN RÍOS MARTÍN (2014): «Reflexiones desde los Encuentros Restaurativos entre Víctimas y Condenados por Delitos de Terrorismo (Reflections on Restorative Encounters between Victims and Convicted Persons in Terrorism Crimes)», *Oñati socio-legal series*, 4(3). Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2468162. Fecha de consulta 09 de septiembre de 2019.
- PASSOS, CELIA (2010): «Prefacio», en: PRANIS, KAY (ed.): *Processos Circulares. Teoria e Prática*, São Paulo, Palas Athena, 9-14.
- PRANIS, KAY (2010): *Processos Circulares. Teoria e Prática*, São Paulo, Palas Athena.
- WALGRAVE, LODE (2011): «Investigating the potentials of restorative justice practice», *Wash. UJL & Pol'y*, 36, 91-139.
- ZEHR, HOWARD (2015): *The little book of restorative justice: Revised and updated*, Nueva York, Good Books.
- ZEHR, HOWARD (2004): «Commentary: Restorative justice: Beyond victim-offender mediation», *Conflict Resol. Q.*, 22, 305-315.
- ZEHR, HOWARD (2002): *The little book of restorative justice*. Good Books
- ZEHR, HOWARD (1990): *Changing lenses*, Scottdale, PA: Herald Press.

ZEHR, HOWARD Y HARRY MIKA (1998): «Fundamental concepts of restorative justice»,
Contemporary Justice Review, 1, 47-55.